



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FONTIOSO

Notificación por edicto a Juan Franco Martínez titular del inmueble situado en calle Encimera n.º 10 de Fontioso

Habiendo resultado infructuosa la notificación del expediente instruido sobre declaración de ruina inminente del edificio sito en la calle Encimera, n.º 10 de Fontioso, por el presente se procede a su notificación por edicto conforme señala el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se notifica a D. Juan Franco Martínez, mediante la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y la exposición del mismo en el tablón de edictos del Ayuntamiento el siguiente Decreto de la Alcaldía de fecha 4 de abril de 2011, acordando la ruina inminente del inmueble, del tenor literal siguiente:

«Decreto de la Alcaldía. –

En relación con el expediente instruido sobre declaración de ruina inminente del edificio sito en la calle Encimera, n.º 10 de Fontioso, cuyo propietario es D. Juan Franco Martínez.

Incoado el procedimiento de declaración de ruina inminente de oficio del inmueble situado en la calle Encimera, n.º 10 referencia catastral 8839805VM3483N0001GQ y examinado el informe técnico, las fotografías que se incorporan al mismo y de conformidad con la normativa vigente.

Puesto que el art. 8 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 19 del Reglamento que la desarrolla, obliga a los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos precisos para conservar o reponer dichas condiciones; legitimando el artículo 327 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, al Ayuntamiento ejecutar con carácter subsidiario la realización de las obras necesarias para conservar los edificios y terrenos en las mencionadas condiciones en el supuesto de incumplimiento de la orden de ejecución.

En consecuencia, si los propietarios de bienes inmuebles no mantienen los edificios en las condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad, la Administración puede dictar órdenes de ejecución, para obligar a sus propietarios a cumplir los deberes urbanísticos, tal y como establecen los arts. 106 LUCyL y 319 y siguientes del RUCyL, siempre previa audiencia a los interesados. Asimismo el art. 321.2 del RUCyL la orden de ejecución exime de la obligación de obtener licencia urbanística.

Resultando: Que en el expediente constan los informes técnicos y jurídicos que se exigen en la normativa aplicable, en los que se indica el estado de ruina inminente del



edificio de referencia y la imposibilidad de impedir daños a las personas o las cosas con las medidas excepcionales de apeo, apuntalamiento, cerco de fachadas o desvío del tránsito y siendo evidente la situación de ruina total del citado edificio.

Considerando: Lo dispuesto en los artículos 108 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 328 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Resuelvo:

Primero. – Declarar el estado de ruina inminente de todo el inmueble antes citado.

Segundo. – Ordenar al propietario que proceda bajo su responsabilidad al derribo limpieza y desescombros del inmueble en el plazo de un mes, pasado el cual, la Administración municipal puede acudir, previo requerimiento, a la ejecución de subsidiaria (artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), repercutiendo los costes en el titular del inmueble y las multas coercitivas que procedan, en su caso. Asimismo se le recuerda que según el artículo 322.1 del Reglamento, el incumplimiento de las órdenes de ejecución faculta al Ayuntamiento para acordar su ejecución subsidiaria o la imposición de multas coercitivas, en ambos casos hasta el límite del deber legal de conservación y previo apercibimiento al interesado y si existe riesgo inmediato para la seguridad de personas y bienes, el Ayuntamiento debe optar por la ejecución subsidiaria.

Tercero. – Demoler totalmente el inmueble citado.

Cuarto. – Conceder un plazo de treinta días para la ejecución de la demolición del inmueble, pasado el cual la Administración Municipal puede acudir, previo requerimiento, a la ejecución de subsidiaria (artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), repercutiendo los costes en el titular del inmueble y las multas coercitivas que procedan, en su caso.

Quinto. – En cumplimiento de lo ordenado por el art. 321 del citado Reglamento, notificar este acuerdo al propietario del edificio y a los demás interesados en el expediente con los requisitos establecidos en los arts. 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que el incumplimiento de este requerimiento podría ser constitutivo del inicio de expediente sancionador, sin perjuicio de la posible tipificación de su conducta como imprudencia temeraria en atención al riesgo que el estado del inmueble significa para la seguridad de las personas y los bienes.

El expediente se podrá consultar en el Ayuntamiento.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos:

A) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la



publicación de esta resolución. El recurso se entenderá desestimando cuando no haya recaído resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su presentación.

B) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a contar:

a. Desde el día siguiente al de la publicación de este acuerdo definitivo en vía administrativa si no se interpone contra él recurso de reposición.

b. Desde el día siguiente al de la publicación de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que este deba entenderse presuntamente desestimado.

No obstante, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Fontioso, a 4 de abril de 2011.

El Alcalde,
David Gutsens Lizarreta